



RESOLUCIÓN No. 0450 - 2023

29 MAR 2023

Por medio de la cual se ordena el archivo definitivo de la Indagación Preliminar QAT-06-18-753-130-21 y se dictan otras disposiciones

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

La Directora Territorial Caquetá de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia - CORPOAMAZONIA en uso de sus facultades Constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 en sus artículos 31 numeral 2 y 17; y artículo 35; Ley 1333 de 2009 art. 1º, parágrafo del art. 2; 12, 13, 24, 32, 34, 36, 39; Decreto – Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015; Resolución 0542 del 15 de junio de 1999, Resolución 0190 del 2003, Acuerdo 002 de 2005, de Corpoamazonia:

CONSIDERANDO

Que el día 13 de noviembre de 2019, se recibió en el Sistema de Peticiones, Quejas y Reclamos de CORPOAMAZONIA, queja ambiental interpuesta por el ciudadano JUAN FAUSTO PUENTES BENITES, actuando como propietario del predio Los Balcanes, la cual fue radicada bajo el Código D-19-11-18-01, y a través de la cual pone en conocimiento de la autoridad ambiental los siguientes hechos:

“(…) Comedidamente solicito a su despacho atender la situación presentada en el barrio Villa del Prado, con motivo de la excavación hecha para rellenar un terreno con el fin de usarlo como cancha deportiva. Estas acciones vienen afectando la propiedad Los Balcanes que ya presentan fracturas y movimiento de la ladera en el área exacta donde ocurre un nacimiento de agua, cuyo lago natural que forma ya no existe por la contaminación del barrio, y luego por dicha intervención (…)”.

Que, ante ello, se designa a la contratista LUCY VEGA FIERRO, para emitir concepto técnico, donde identifique plenamente a los presuntos responsables, verifique la afectación ambiental, y se recomiende la conveniencia de dar apertura o no a una investigación administrativa de carácter ambiental.

Que en concepto Técnico N° CT-DTC-0893 del 13 de diciembre del año 2019, se informa que el 09 de septiembre de 2019 se realizó la visita de inspección ocular a el sitio, en el que se observó que la excavación que se estaba realizando por parte del Contrato de Obra No. 324 de 2019 no estaba afectando los terrenos de propiedad del señor Juan Fausto Puentes Benítez y en particular el nacimiento de agua tal como lo manifiesto en la denuncia.

Se conceptuó que la explanación y remoción de material no incide en impactos ambientales significativos, sin embargo, es importante indicar que adicionalmente en la visita se evidenció que en las zonas de patio de las viviendas aledañas al área del escenario deportivo donde se construirá la placa deportiva estaba siendo objeto de mal manejo y disposición de aguas de uso doméstico (lavadero, duchas y cocina) ya que están vertiendo por los solares ocasionando malos

“Amazonias Vivas”

SEDE PRINCIPAL: Tel.: (8) 4 29 66 41 - 4 29 66 42 – 429 52 67, Fax: (8) 4 29 52 55, MOCOA (PUTUMAYO)
TERRITORIALES: AMAZONAS: Tel.: (8) 5 92 50 64 - 5 92 76 19, Fax: (8) 5 92 50 65, CAQUETÁ: Tel.: (8) 4 35 18 70 - 4 35 74 56
Fax: (8) 4 35 68 84, PUTUMAYO: Telefax: (8) 4 29 63 95
Correo Electrónico: correspondencia@corpoamazonia.gov.co

Línea de Atención al Cliente: 01 8000 930 506

Amazonias Vivas

Página 1 de 5

Table with 5 columns: Elaboró, Apoyó, Cargo, Firma, and another column with handwritten initials.

	RESOLUCIÓN No. 0450
	Por medio de la cual se ordena el archivo definitivo de la Indagación Preliminar QAT-06-18-753-130-21 y se dictan otras disposiciones
<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>	

olores y estancamiento de las mismas, provocando también afectación e impactos sobre el medio ambiente.

Que, en virtud de lo anterior, este despacho mediante el Auto DTC OJ 130 del 01 de julio de 2021 dispuso iniciar indagación preliminar en contra de PERSONAS INDETERMINADAS por presunta afectación y/o daño a los recursos naturales, y se dictan otras disposiciones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que, en virtud de lo anterior, y de acuerdo a lo dispuesto por CORPOAMAZONIA, este despacho dispuso mediante Auto DTC OJ 130 del 01 de junio del año 2021 iniciar la Indagación Preliminar con código QAT-06-18-753-130-21, conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009 que indica:

“ARTÍCULO 17. Indagación preliminar. Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello.

*La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. **El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación.***

La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos”.

I. DEL MATERIAL PROBATORIO

Que dentro del presente expediente QAT-06-18-753-130-21 con el fin de esclarecer los hechos, cuenta con los siguientes documentos:

Documentales

1. Concepto Técnico N°0893 de fecha 13 de diciembre de 2019 por parte de LUCY VEGA FIERRO.
2. Auto de Tramite DTC N° 149 del 03 de agosto de 2021, por medio del cual se avoca conocimiento del CT-0893 de fecha 13 de diciembre de 2019.

Elaboró:	Deicy Viviana Ceballos Sandoval	Cargo	Contratista Abogada OJ DTC	Firma	
Apoyó:	Roberth Leandro Rodríguez Acosta	Cargo	Apoyo Oficina Jurídica DTC	Firma	

	RESOLUCIÓN No. 0450
	Por medio de la cual se ordena el archivo definitivo de la Indagación Preliminar QAT-06-18-753-130-21 y se dictan otras disposiciones
<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>	

II. RAZONES DE LA DECISIÓN

Que la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia CORPOAMAZONIA como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y en ejercicio de las facultades estipuladas en los numerales 2 y 17 del artículo 31 y 35 de la Ley 99 de 1993, le corresponde imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados.

Que el título IV de la Ley 1333 de 2009, establece el procedimiento sancionatorio aplicable a las personas naturales o jurídicas que con su conducta sea por acción u omisión infrinjan las normas ambientales contenidas en el Código de los Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes que las modifiquen o sustituyan.

Que el artículo 17 de la citada Ley determino que *"Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello. La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación. La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos"*.

El debido proceso es un derecho fundamental de aplicación inmediata que faculta a toda persona para exigir un proceso público y expedito en el cual se reconozcan todas las garantías sustanciales y procesales, desarrollado ante una autoridad competente que actúe con independencia e imparcialidad, y sin tener en cuenta consideraciones distintas a las previstas en la ley.

Que el artículo 29 de la Constitución Política determina que El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas; Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante el juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio; Toda persona se presume inocente mientras no se le haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable, el DERECHO AL DEBIDO PROCESO Rige para toda actuación judicial o administrativa. Y busca evitar la arbitrariedad del Estado al ejercer sus potestades

Conforme lo anterior, se tiene que si bien la Dirección Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA, dio inicio a la indagación preliminar, con el objeto de verificar la presunta infracción y determinar

Elaboró:	Deicy Viviana Ceballos Sandoval	Cargo	Contratista Abogada OJ DTC	Firma	
Apoyó:	Roberth Leandro Rodríguez Acosta	Cargo	Apoyo Oficina Jurídica DTC	Firma	

29 MAR 2023



RESOLUCIÓN No. 0450

Por medio de la cual se ordena el archivo definitivo de la Indagación Preliminar QAT-06-18-753-130-21 y se dictan otras disposiciones

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía

quién es el presunto responsable de la misma; a la fecha, se ha pasado el término concedido por el Artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, por consiguiente, se concluye que continuar con una investigación ambiental sería violatorio del debido proceso, no sin antes afirmar que el archivo de la presente indagación, no desaparece los méritos sancionatorios, por lo cual previo al vencimiento del término de Caducidad de la Acción Sancionatoria del ART: 10 de la Ley 1333 de 2009, se puede apertura nuevamente la investigación por estos hechos, complementados con un mérito sancionatorio propio del Art. 18 de la Ley 1333 de 2009.

Que descendiendo al caso concreto, se logró establecer dentro de la indagación surtida en contra de PERSONAS INDETERMINADAS, que no existe mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio, toda vez que no se logró individualizar e identificar al presunto infractor, de conformidad con lo preceptuado en el Concepto Técnico N°0893 de fecha 13 de diciembre de 2019; motivo por el cual transcurrido el término de más de seis (06) meses estipulado en la norma transcrita, este despacho decretará el archivo de la indagación preliminar de carácter ambiental QAT-06-18-753-130-21.

Que en mérito de lo expuesto esta Dirección Territorial,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR la indagación preliminar identificada con código de expediente QAT-06-18-753-130-21 en contra de PERSONAS INDETERMINADAS, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el presente acto administrativo a los sujetos procesales e interesados de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: El archivo de la presente indagación, no desaparece los méritos sancionatorios, por lo cual previo al vencimiento del término de Caducidad de la Acción Sancionatoria del ART: 10 de la Ley 1333 de 2009, se puede aperturar nuevamente la investigación por estos hechos, complementados con un mérito sancionatorio propio del Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009

ARTICULO CUARTO: Ejecutoriada la presente providencia, remitir el expediente con código QAT-06-18-753-130-21, al archivo central de esta Corporación.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, ante la Dirección Territorial Caquetá, el cual deberá presentarse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la diligencia de notificación personal o por aviso, con plena observancia de los requisitos establecidos en los Artículos 76, y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, lo anterior en concordancia con el Artículo 17 inciso 4, de la ley 1437 de 2011, modificado por la ley 1755 de 2015.

Página 4 de 5

Elaboró:	Deicy Viviana Ceballos Sandoval	Cargo	Contratista Abogada OJ DTC	Firma	
Apoyó:	Roberth Leandro Rodríguez Acosta	Cargo	Apoyo Oficina Jurídica DTC	Firma	

29 MAR 2023

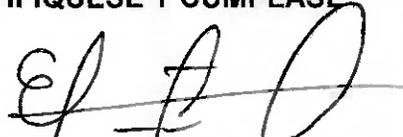
	RESOLUCIÓN No. 0450
	Por medio de la cual se ordena el archivo definitivo de la Indagación Preliminar QAT-06-18-753-130-21 y se dictan otras disposiciones

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

ARTÍCULO QUINTO: PUBLÍQUESE el contenido del presente Acto Administrativo en la página web de CORPOAMAZONIA. www.corpoamazonia.gov.co.

ARTÍCULO SEXTO: El presente Acto Administrativo rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EDILMA TAPIERO MELO
Directora Territorial Caquetá
CORPOAMAZONIA

Elaboró:	Deicy Viviana Ceballos Sandoval	Cargo	Contratista Abogada OJ DTC	Firma	
Apoyó:	Roberth Leandro Rodríguez Acosta	Cargo	Apoyo Oficina Jurídica DTC	Firma	

